

CARATULA: "A.P.A.C.F.C.M. S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-03915-F-2025 -

AC

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 30/5/2024 (Leg. Nro. 00973-CGR-24. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.**

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante el **CIMARC**.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva de sus ingresos el 28% de los sueldos y/o comisiones que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. <.s.1.M.F.(.2.s.1., con mas el SAC, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior a 1 (UN) salario mínimo, vital y móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial Nro. 1.(.0.0. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar copia del CBU en el respectivo oficio.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a **reasignar** a estos autos la cuenta judicial N° 1.(.0.0.) abierta en el Leg. Nro. 00973-CGR-24 "A.P.A.Y.F.C.M. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (CJ)" y ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF**

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de

las cuotas alimentarias.

Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER en la suma equivalente a 3 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese, los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

**Fdo.: Angela Sosa, Jueza de Familia Subrogante**